

c) Apartados modificados:

***SERVICIO O UNIDAD DÓNDE EJERCITAR LOS DE-RECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN:** CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA.

***MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DE NIVEL BÁSICO.

3. NOMBRE DEL FICHERO: RECAUDACIÓN

a) Responsable del fichero: CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA.

b) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942780034

c) Apartados modificados:

***SERVICIO O UNIDAD DÓNDE EJERCITAR LOS DE-RECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN:** CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA.

***MEDIDAS DE SEGURIDAD:** LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DE NIVEL MEDIO.

ANEXO III : FICHEROS SUPRIMIDOS

1. NOMBRE DEL FICHERO: NOMINAS Y SEGUROS SOCIALES.

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942780032

b) Motivos de la supresión: CAMBIO DEL FICHERO A TITULARIDAD PRIVADA.

c) Destino de los datos contenidos en el fichero y previsiones adoptadas para su destrucción: NO SE PREVÉ SU DESTRUCCIÓN YA QUE SE PROCEDE SIMULTÁNEAMENTE A SU INSCRIPCIÓN COMO FICHERO DE TITULARIDAD PRIVADA. DEPENDIENTE DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA.

encuentra el del fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

Es, pues, entendido en este contexto, donde las lenguas extranjeras desempeñan un papel primordial, tanto en la construcción de la identidad europea plurilingüe y multicultural, como en la libre circulación de personas y en el desarrollo de la cooperación cultural, económica, técnica y científica entre los países miembros. En este sentido, el Consejo de Europa recomienda el dominio de dos lenguas extranjeras al término de la escolaridad, con el propósito de conseguir un mejor entendimiento mutuo entre los pueblos de Europa.

Desde el curso 1996-1997, en la Región de Murcia se viene apostando por la impartición de las lenguas extranjeras desde las etapas más tempranas, al haberse implantado, con carácter experimental, en el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de Educación Primaria, la enseñanza del Inglés como Lengua extranjera.

El Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 14 de septiembre), generalizó la impartición de la primera Lengua extranjera-Inglés desde el primer ciclo de Educación Primaria.

Por otro lado, con el fin de contribuir a la formación de nuestros alumnos en un segundo idioma, desde el curso 2000-2001 se llevan a cabo los Programas experimentales de Secciones Europeas de Enseñanza Bilingüe, Francés e Inglés, en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Con el fin de seguir contribuyendo a dicha formación, se considera conveniente implantar, con carácter experimental, a partir del curso 2005-2006 la segunda Lengua extranjera-Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria.

El Decreto 90/2005, de 22 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29) por el que se establece la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria, que modifica el Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria, permite redistribuir mediante la correspondiente Orden, el horario semanal en aquellos centros que se adscriban a la experiencia. A tal fin, la presente Orden modifica el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de la Educación Primaria en cuanto a las áreas de Conocimiento del Medio natural, social y cultural y de Educación Física en el tercer ciclo.

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, establece en su artículo 8.º los puestos que proveerá la Administración educativa en función de las necesidades existentes. Entre ellos, se encuentra el de Lengua Castellana y Francés. La Orden ministerial

Consejería de Educación y Cultura

9428 Orden de 30 de julio de 2005 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera-Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su Exposición de Motivos, considera que la plena integración de España en el contexto europeo exige la adquisición por los alumnos de destrezas tales como el conocimiento de otras lenguas que faciliten la comunicación entre los miembros de esta amplia Comunidad; asimismo, entre los Principios de Calidad formulados en su artículo 1, se

de 11 de octubre de 1994, regula las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de educación infantil y primaria.

De otra parte, la formación permanente del profesorado es objeto de especial atención en la Ley de Calidad de la Educación, por ello, desde esta Consejería de Educación y Cultura se han diseñado programas y actividades específicas que deben contribuir a la actualización demandada por los profesores, necesaria para que el ejercicio de su actividad responda adecuadamente a la evolución constante de los requerimientos de la educación.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la disposición adicional tercera del Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Secretaría Autonómica de Educación, de las Direcciones Generales de Enseñanzas Escolares y de Formación Profesional e Innovación Educativa y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera-Francés, en el tercer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2005-2006, en los centros de Educación Primaria de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

2. La segunda Lengua extranjera-Francés tendrá carácter obligatorio para todo el alumnado del tercer ciclo del centro autorizado. La incorporación se hará progresivamente, es decir, al inicio del primer año académico de vigencia del Programa, implantándose sólo en quinto curso de Educación Primaria y en el segundo año académico en sexto curso.

Segundo. Profesorado.

1. La lengua francesa será impartida por maestros que posean la especialización, habilitación o acreditación correspondiente en este idioma, de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial y con la Orden ministerial de 11 de octubre de 1994, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de educación infantil y primaria.

2. El profesorado que posea la especialización o habilitación en Francés, destinado con carácter definitivo en un centro público incorporado al Programa, podrá solicitar su adscripción al puesto de Lengua

extranjera-Francés, manteniendo, a todos los efectos, como antigüedad en el centro, la que poseía con carácter definitivo.

3. La puesta en marcha de esta experiencia no implicará un incremento del número de profesores en el centro docente.

4. La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa promoverá, dentro del Plan Regional de Formación, actividades específicas tanto sobre Didáctica de la enseñanza del idioma Francés, como de actualización de la competencia lingüística comunicativa, además de estancias en el extranjero, con el apoyo que se derive de las convocatorias de ayudas individuales existentes para participar en actividades de formación del profesorado.

5. El hecho de que un profesor haya impartido el Programa se considerará como mérito en la solicitud de participación en los Programas Europeos. A tal fin, la Dirección General de Enseñanzas Escolares confirmará su participación, a instancias del interesado.

6. Hasta tanto no se generalice el Programa experimental al profesorado de los centros públicos participante se le reconocerá, a efectos de sexenios, las horas de formación que oportunamente establezca la Consejería de Educación y Cultura.

Tercero. Centros.

1. Los centros docentes públicos, que tengan creado un puesto de trabajo de Lengua extranjera-Francés, se irán incorporando al programa, de acuerdo con la planificación que, para cada curso escolar establezca la Consejería.

2. Los centros públicos que no tengan creado un puesto de trabajo de Lengua extranjera-Francés, pero cuenten con maestros con la especialización o habilitación en esta lengua, que voluntariamente deseen impartirla, podrán solicitar la incorporación al Programa de acuerdo con la planificación de la Consejería a través de las oportunas convocatorias.

3. Los centros autorizados garantizarán la continuidad del Programa hasta que los alumnos finalicen todo el ciclo educativo.

Cuarto. Propuesta curricular.

1. La Dirección General de Enseñanzas Escolares, teniendo en cuenta el Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria diseñará una propuesta curricular con carácter orientativo y dará las instrucciones oportunas al respecto.

2. Los centros adaptarán su proyecto curricular de Educación Primaria integrando en el mismo los objetivos, contenidos, principios metodológicos, distribución del horario y criterios de evaluación correspondientes a la segunda Lengua extranjera-Francés.

Quinto. Distribución horaria.

1. Para la enseñanza de la segunda Lengua extranjera-Francés se establece un horario semanal

de dos horas como máximo, distribuidas en dos sesiones, para cada uno de los cursos del tercer ciclo de la Educación Primaria. En ningún caso el horario lectivo del alumnado superará las veinticinco horas semanales.

2. En aquellos centros en los que se imparta el Programa, el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificado de acuerdo con el anexo I de la presente Orden.

Sexto. Evaluación y promoción.

1. La evaluación se ajustará a lo establecido en el Decreto 111/2002, de 13 de septiembre y en la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura.

2. El hecho de haber cursado estas enseñanzas, así como la valoración del proceso de aprendizaje de las mismas, se consignará para estos alumnos en los informes de evaluación, en el expediente académico y en las actas correspondientes del tercer ciclo de la Educación Primaria; además, se hará constar en la página 11 del Libro de Escolaridad Básica, en el apartado destinado a la Lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, así como en la página 12 en «Observaciones en la Educación Primaria», mediante la siguiente diligencia: «Validada la situación académica por Resolución de ____ de ____ de 200__ de la Dirección General de Enseñanzas Escolares».

Séptimo. Comisión de selección y seguimiento.

Para la selección de centros que soliciten adscribirse a la experiencia a través de las correspondientes convocatorias y el seguimiento de los que participen en el Programa, se constituirá una Comisión formada por:

Presidente: Director General de Enseñanzas Escolares o persona en quien delegue.

Vocales: Jefes de Servicio de Ordenación Académica, Centros, Planificación y Provisión de Efectivos, Programas Educativos, e Inspector Jefe de la Inspección de Educación, o personas en quienes deleguen. Un Asesor Técnico Docente de la Dirección General de Enseñanzas Escolares que actuará como Secretario.

Séptimo. Evaluación y seguimiento de la experiencia.

1. Los centros adscritos al Programa remitirán al término de cada curso académico, antes del 10 de julio, al Servicio de Ordenación Académica, el informe-resumen de la evaluación del Programa, conforme al anexo II de la presente Orden. Asimismo, incluirán en la Memoria Anual de final de curso la evaluación de la experiencia.

2. La Inspección de Educación elaborará un informe, de cada centro, que hará llegar a la Comisión, antes del 20 de julio, a los efectos de determinar su continuación,

así como de establecer y elaborar las orientaciones didácticas y ejemplificaciones para su desarrollo en el aula.

Octavo. Finalización.

1. La Secretaría Autonómica de Educación, a propuesta de la Comisión, podrá dar por finalizada la experiencia en el centro cuando se detecten anomalías que aconsejen su suspensión, o cualquier otra circunstancia que ocasione el incumplimiento de alguna de las condiciones de participación establecidas por la presente Orden, previo informe de la Inspección de Educación y oída la Dirección del centro.

2. Antes de adoptar la decisión de la finalización de la experiencia, se deberán tomar las medidas pertinentes que garanticen lo establecido en el apartado 3 del punto Tercero de la presente Orden.

Disposición adicional primera. Adscripción al Programa.

1. Los centros concertados que deseen impartir con carácter experimental la enseñanza de la segunda Lengua extranjera-Francés, en el tercer ciclo de Educación Primaria, podrán solicitar incorporarse a la experiencia a través de las correspondientes convocatorias, y serán autorizados, siempre que cumplan con los requisitos de la presente Orden y, que su inclusión no suponga incremento de la ratio de profesorado por unidad escolar establecida, con carácter general, en el régimen de conciertos.

2. La presente Orden afecta a todos aquellos centros que a partir del curso 2005-2006 se adscriban a la experiencia.

Disposición adicional segunda. Alumnos procedentes de centros no adscritos al Programa.

En el caso de alumnos de sexto curso de Educación Primaria procedentes de un centro que no esté adscrito al Programa, se tendrá que realizar la pertinente adaptación curricular.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se autoriza a los Directores Generales de Enseñanzas Escolares y de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 30 de julio de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

HORARIO ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ADSCRITOS AL PROGRAMA “IMPARTICIÓN, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, DE LA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA”.

ÁREAS	1º CICLO 1º	1º CICLO 2º	2º CICLO 3º	2º CICLO 4º	3º CICLO 5º	3º CICLO 6º
CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL, SOCIAL Y CULTURAL	4	4	4	4	3	3
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	2	2	2	2	2	2
EDUCACIÓN FÍSICA	3	3	3	3	2	2
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	6	6	5	4	5	4
LENGUA EXTRANJERA-INGLÉS	2	2	3	3	3	3
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA-FRANCÉS	-	-	-	-	2	2
MATEMÁTICAS	4	4	4	5	4	5
RELIGIÓN/ACTIVIDADES DE ESTUDIO	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5	1'5
RECREO	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5	2'5
TOTAL DE HORAS SEMANALES	25	25	25	25	25	25

ANEXO II

INFORME-RESUMEN DE EVALUACIÓN SOBRE LA IMPARTICIÓN CON CARÁCTER EXPERIMENTAL DE LA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS, EN EL TERCER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Datos generales del Centro.

Denominación del Centro_____

Localidad_____ Municipio_____

Dirección_____ C.P._____

Código del Centro_____ Tfno_____ Fax_____ E-mail_____

2. Profesorado del Centro.

2.1. Profesorado responsable de los grupos.

2.2. Actividades de formación realizadas.

2.3. Propuestas de formación.

3. Total de alumnos por curso.

4. Horario semanal de los grupos: días y horas.

5. Consecución de los objetivos alcanzados por el alumnado.

6. Contenidos programados y realizados.

7. Estrategias metodológicas aplicadas.

8. Recursos materiales utilizados.

9. Instrumentos de evaluación utilizados.

10. Tratamiento de los temas transversales.

11. Medidas de atención a la diversidad.

12. Desarrollo de las medidas de coordinación y difusión.

13. Resultados académicos obtenidos por el alumnado.

14. Valoración global de la experiencia. Aspectos positivos Sugerencias de mejora.

En_____, a____de _____ de 200_

EL DIRECTOR

Fdo.:_____

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES. SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA.

Consejería de Trabajo y Política Social

9414 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 7 de julio de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 29 de julio de 2005.—El Secretario General, P.A., el Secretario Autonómico de Acción Social, (O.D. 22/07/03, BORM 29/07/03), **Carlos Sabatel Parejo**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia

Murcia a 7 de julio de 2005.

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29), en nombre y representación de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004 de fecha 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2005; y,

de otra, el señor don Ricardo Valverde Almagro, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Campos del Río, con C.I.F. n.º P3001400-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2005 ratificado por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de mayo de 2005.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado para el periodo 2003-2004 se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2005-2006.

Quinto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003 de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.